

artículo 35 del Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre, modificado por el Real Decreto 302/93 de 26 de febrero, y en el apartado 8.º de la Orden Ministerial de 23 de mayo de 1994.

2. El apartado d) del artículo 37.2 del Real Decreto 1535/1987, modificado por el Real Decreto 302/1993, establece que procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas, y la exigencia del interés desde el momento del pago de la subvención, cuando se produzca el incumplimiento de las condiciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión de la subvención. Asimismo el punto 3 del citado artículo 37 determina que tratándose de incumplimiento referente a la condición de la cuantía de la inversión el alcance del incumplimiento se determinará proporcionalmente a la inversión dejada de practicar o practicada indebidamente, siempre que no exceda del 50 por ciento; igualmente el apartado 4 determina que tratándose de incumplimiento de condiciones referentes a la creación y mantenimiento de puestos de trabajo el alcance del incumplimiento se determinará en la proporción en que dicha condición haya quedado incumplida y si supera el 50 por ciento o tuviera como resultado la destrucción del empleo se entenderá que es total; asimismo el apartado 6 del mismo artículo establece que si el incumplimiento derivara de la inobservancia de alguna condición o supuesto distinto de los anteriores, su alcance será determinado en función del grado y de la entidad de la condición incumplida. Por último el apartado 7 determina que la concurrencia de distintas causas de incumplimiento dará lugar a la apreciación conjunta de las mismas.

Vistos: La Ley 50/1985, de 27 de diciembre; el Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 302/1993, de 26 de febrero, y 2315/1993, de 29 de diciembre, 570/1988, de 3 de junio, y, el Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, que aprueba el texto refundido de la Ley General Presupuestaria, la Orden Ministerial de 23 de mayo de 1994, la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común de 26 de noviembre de 1992 y demás disposiciones de aplicación, así como el informe de la Dirección General de Políticas Sectoriales.

La Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, a propuesta del Ministerio de Economía, resuelve declarar el incumplimiento parcial de condiciones establecidas para el disfrute de los incentivos regionales en la Zona de Promoción Económica de Castilla y León, concedidos a la empresa «Nissan Vehículos Industriales, Sociedad Anónima», en el expediente AV/102/P07, equivalente al 0,49 por 100, con la consiguiente reducción de la subvención otorgada en 11.644,37 €, cantidad que deberá ser reintegrada al Tesoro Público, junto con el interés que corresponda.

Contra el presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la notificación del mismo, o bien, recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del mismo.

BANCO DE ESPAÑA

17367 RESOLUCIÓN de 30 de agosto de 2002, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 30 de agosto de 2002, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.

CAMBIOS

1 euro =	0,9833	dólares USA.
1 euro =	116,35	yenes japoneses.
1 euro =	7,4252	coronas danesas.
1 euro =	0,63520	libras esterlinas.
1 euro =	9,1731	coronas suecas.
1 euro =	1,4694	francos suizos.
1 euro =	86,42	coronas islandesas.
1 euro =	7,3815	coronas noruegas.
1 euro =	1,9482	levs búlgaros.
1 euro =	0,57323	libras chipriotas.
1 euro =	30,444	coronas checas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	245,20	forints húngaros.
1 euro =	3,4524	litas lituanos.
1 euro =	0,5907	lats letones.
1 euro =	0,4137	liras maltesas.
1 euro =	4,0720	zlotys polacos.
1 euro =	32,689	leus rumanos.
1 euro =	227,6933	tolares eslovenos.
1 euro =	43,410	coronas eslovacas.
1 euro =	1.602.000	liras turcas.
1 euro =	1,7800	dólares australianos.
1 euro =	1,5315	dólares canadienses.
1 euro =	7,6697	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	2,0970	dólares neozelandeses.
1 euro =	1,7195	dólares de Singapur.
1 euro =	1.176,03	wons surcoreanos.
1 euro =	10,3344	rands sudafricanos.

Madrid, 30 de agosto de 2002.—El Director general, Francisco Javier Aríztegui Yáñez.